

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.634

Sábado 18 de Abril de 2020

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 1752352

---

---

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Telecomunicaciones

APRUEBA NORMA TÉCNICA PARA EL USO DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS  
3,30 - 3,40 GHz Y 3,60 - 3,65 GHz

(Resolución)

Núm. 547 exenta.- Santiago, 26 de marzo de 2020.

Vistos:

- El decreto ley N° 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- La ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
- El decreto supremo N° 127, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el plan general de uso del espectro radioeléctrico, y sus modificaciones.
- La resolución N° 59, de 2019, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que establece los límites máximos de tenencia de espectro radioeléctrico para los operadores móviles.
- La resolución exenta N° 1.289, de 2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que establece diversas disposiciones para la banda de frecuencias 3.400 - 3.800 MHz, y su complemento introducido por la resolución exenta N° 1.953, de 2018, de la misma Subsecretaría.
- La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que la Subsecretaría de Telecomunicaciones tiene la atribución de promover el desarrollo de los diferentes servicios de telecomunicaciones en el país, en beneficio de los usuarios y de los diferentes sectores productivos.
- Que con motivo de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones del año 2019 (CMR-19) se modificó la nota al cuadro de atribuciones de frecuencias, agregando a Chile en la lista de países que atribuyó la banda 3.300-3.400 MHz a título primario para el servicio móvil, excluido el móvil aeronáutico.
- Que los desarrollos tecnológicos actuales permiten que los usuarios finales accedan a servicios de telecomunicaciones de gran calidad y disponibilidad a través de redes inalámbricas implementadas mediante técnicas de uso altamente eficiente del espectro radioeléctrico. Así ocurre con las bandas de frecuencias 3,30 - 3,40 GHz y 3,60 - 3,65 GHz, por lo que existe la necesidad de regular el uso de estos segmentos de frecuencias radioeléctricas por parte de los servicios públicos o intermedios de telecomunicaciones.

Resuelvo:

Apruébase la norma técnica para el uso de las bandas de frecuencias 3,30 - 3,40 GHz y 3,60 - 3,65 GHz por los servicios públicos o intermedios de telecomunicaciones en la forma que se indica.

**Artículo 1°.** Las autorizaciones para el uso y goce de las frecuencias de las bandas de frecuencias 3,30 - 3,40 GHz y 3,60 - 3,65 GHz se hará por medio de concesiones de servicios públicos o intermedios de telecomunicaciones que otorgue el Ministerio de Transportes y

---

CVE 1752352

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

---

Telecomunicaciones, en adelante "el Ministerio", a través de uno o más concursos públicos llevados a cabo para dicho efecto.

Las concesiones que utilicen estas bandas deberán brindar servicio conforme a la atribución efectuada por el Plan General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante el acto citado en el literal c) de los vistos.

**Artículo 2º.** Los bloques de frecuencias en que se dividan las referidas bandas y la zona de servicio de cada concesión serán establecidos en las bases del o los respectivos concursos públicos.

**Artículo 3º.** La tecnología a utilizar por los concesionarios podrá establecerse en las bases del o los concursos públicos que se convoque, en consideración a los objetivos de provisión de servicios de comunicación con redes de gran capacidad, alta velocidad y baja latencia.

**Artículo 4º.** La operación y explotación de estas redes se efectuará en modo TDD (Time Division Duplex). En el caso que por la naturaleza del modo de operación TDD se produzcan interferencias, los concesionarios deberán coordinarse entre ellos para eliminarlas. De no haber acuerdo, la Subsecretaría de Telecomunicaciones coordinará la sincronización de las emisiones en donde sea necesario, por lo que resolverá la controversia mediante el uso de la plenitud de las facultades legales que le asisten.

**Artículo 5º.** Las emisiones de radio que efectúen los concesionarios deberán estar contenidas en las bandas de frecuencias que se autoricen, con exclusión de los límites de ellas.

Los futuros asignatarios de frecuencias en las bandas de frecuencias 3,30 - 3,40 GHz y 3,60 - 3,65 GHz deberán coordinarse con otros usuarios preexistentes en bandas adyacentes para efectos de eliminar las eventuales interferencias que se produzcan en sus emisiones. A falta de acuerdo, la Subsecretaría resolverá la controversia mediante el uso de la plenitud de las facultades legales que le asisten.

**Artículo 6º.** Déjase sin efecto la resolución exenta N° 1.289, de 2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que establece diversas disposiciones para la banda de frecuencias 3.400 - 3.800 MHz, y su complemento introducido por la resolución exenta N° 1.953, de 2018, de la misma Subsecretaría, única y exclusivamente en las materias que conciernen a la banda de frecuencias 3,60 - 3,65 GHz.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Pamela Gidi Masías, Subsecretaria de Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Adolfo Oliva Torres, Jefe División Política Regulatoria y Estudios.